

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 01 de junio de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 27 de mayo hogaño. No se solicitó MEDIDA PREVENTIVA por parte del accionante. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00076-00
Accionante	ISMAEL ANTONIO CORREA CONDE
Agente Oficiosa	GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICION DIGNAS, MINIMO VITAL

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, la cual se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará el conocimiento de la misma y dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora GENOVEVA DEL CARMEN LOPEZ DE CORREA identificada con C.C. N° 25´843.811 quien actúa en nombre propio y en calidad de agente oficiosa de su esposo ISAMEL ANTONIO CORREA CONDE identificado con C.C. N° 11´035.136 en contra de NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demanda, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente

CUARTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo **19 del decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden judicial acarrea responsabilidad, a la accionada NUEVA E.P.S., para que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas al partir del recibo de la

respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los hechos fundantes de esta solicitud de tutela, con las exigencias de que trata el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA